



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

|                    |                                               |
|--------------------|-----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>    | <b>PAGO DIRECTO</b>                           |
| <b>RADICACIÓN:</b> | 11001-4003-042-2020-00421-00                  |
| <b>DEMANDANTE:</b> | RCI COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO |
| <b>DEMANDADO:</b>  | LILIANA PAOLA GIRON QUINTANA.                 |

Se tiene que RCI COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por intermedio de apoderado presenta solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de vehículo automotor identificado con las placas EGW345, marca RENAULT, línea SANDERO, modelo 2019, servicio PARTICULAR, color BEIGE CENDRE, de propiedad de LILIANA PAOLA GIRON QUINTANA, identificada con cedula de ciudadanía # 49.787.925, conforme al numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que reglamenta la ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y Artículo 62 de la misma ley.

Una vez realizado el estudio, este despacho es competente para conocer de la presente acción de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la ley 1676 de 2013, y el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015. Numeral 1 del artículo 18 de la ley 1564 de 2012, art 82 del Código General del Proceso.

La presente demanda cumple con lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, y el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015.

De conformidad con lo antes expuesto, se admite la presente demanda y se le dará el trámite contemplado en los artículos 82, del Código General del Proceso, en concordancia con las normas especiales establecidas en la ley 1676 de 2013, y el Decreto 1835 de 2015., el juzgado;

**R E S U E L V E:**

1.- Admítase la solicitud de PAGO DIRECTO, a favor de RCI COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y en contra de LILIANA PAOLA GIRON QUINTANA.

2.- De conformidad con el párrafo 2º, del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, ordénese la aprehensión y entrega al acreedor Garantizado RCI COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, del vehículo automotor identificado con las placas EGW345, marca RENAULT, línea SANDERO, modelo 2019, servicio PARTICULAR, color BEIGE CENDRE, de propiedad de LILIANA PAOLA GIRON QUINTANA, identificada con cedula de ciudadanía # 49.787.925.

Comisiónese al Inspector de Tránsito Municipal de Valledupar y Oficiése a la Policía Nacional, SIJIN grupo automotores de esta ciudad para que procedan a la inmovilización del mismo y se sirvan ponerlo a disposición de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en los parqueaderos Captucol a nivel Nacional y/o en uno de los concesionarios de la Marca RENAULT, en todo el país. Esto, conforme al Art 68 de ley 1676 del 2013, para efectos de la entrega, según lo estipula el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso.

3.- Reconózcase personería a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, para actuar en calidad de apoderada de RCI COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, conforme a los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA PINEDA ALVAREZ  
Juez

*LUCALI*